

tas garantías para poner a cubierto de pérdidas al Erario Público, pero evitando las ineficaces molestias y graves contrariedades que el vigente procedimiento puede originar a los Médicos en ejercicio.

Sexta.— Es de importancia excepcional en bien de la Sanidad pública y para acrecentar los prestigios de la Clase Médica Española, que el Poder público apoye a los Colegios Oficiales de Médicos en la aplicación de las disposiciones disciplinarias, autorizadas por los vigentes Estatutos, manteniendo así la autoridad de los citados organismos.

Séptima.— Es deseable y fuera conveniente que todos los recursos de alzada a que se refiere el artículo 32 de los vigentes Estatutos y elevados con motivo de sanciones impuestas por faltas de carácter profesional, fueran resueltos por Tribunales capacitados para la estimación de aquéllas y para la apreciación de su gravedad.

Octava.— Con respecto al problema discutido sobre el excesivo número de profesionales de la Medicina que ejercen en España, la Asamblea ha concretado su criterio en los siguientes acuerdos:

1.º Los Colegios de Médicos reunidos en Asamblea reconocen la existencia en la actualidad de un número de Médicos excesivo.

2.º Consideran asimismo que la limitación de dicho número no puede realizarse con preceptos legales que fijen para cada Universidad el número de ingresos o de licenciaturas.

3.º Tanto para lograr este fin como para elevar aún más el nivel intelectual del Médico, estiman los Colegios que tendría la mayor efectividad una reforma bien meditada de la enseñanza de la medicina y de la educación técnica y moral del Médico durante sus estudios universitarios.

Para acordar cuáles deban ser los fundamentos de dicha reforma, la orientación que a la misma debe darse y para llevarla a cabo del modo más provechoso a los fines antes expuestos, la Asamblea que ha deliberado ya y tiene aportaciones valiosísimas aprovechables en sentido legislativo, solicita de los Poderes públicos que se convoque y reúna urgentemente una Comisión Oficial compuesta de representaciones de distintos sectores científicos y sociales, que estudie, proponga y aporte cuerpo de doctrina, que sumado al que, como antes se expresa, tiene elaborado el Consejo General de los Colegios, pueda convertirse en breve en texto legislativo que solu-